

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTAS
POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE EXTERIORES DE LA
REPUBLICA ÁRABE DE EGIPTO Y EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. (En lo sucesivo se llamarán "Las Partes")

Considerando los lazos amistad entre la República Árabe de Egipto y el Gobierno de la República Dominicana y el deseo de promover el diálogo y las relaciones bilaterales y el interés común, sobre la base del respecto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derechos Internacional;

Ambas partes han acordado lo siguiente:

Artículo (1)

Las partes contratantes establecerán un mecanismo de consultas periódicas, dirigido por sus respectivos Ministros de Asuntos Exteriores y de Relaciones Exteriores.
Las partes mantendrán consultas políticas periódicas con el fin de revisar sus relaciones bilaterales de cooperación, con la visión de reforzarlas e intercambiar opiniones sobre el interés común regional e internacional.

Artículo (2)

- 1-Las partes celebrarán consultas alternas en El Cairo y en Santo Domingo que podrán tener lugar en las conferencias internacionales en las que las partes participen.
- 2-Las partes podrán decidir celebrar consultas por conducto de su representante permanente ante las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales.

Artículo (3)

Cada uno de los Ministerios indicará sus delegaciones y sus participantes pertinentes en las consultas.

Artículo (4)

Las partes han establecido la agenda a través de canales diplomáticos antes de las consultas.

- 1- Los representantes podrán invitar a las autoridades y a los representantes de los Ministerios a participar en las consultas, con previa información a la otra parte,
- 2- Las partes podrán organizar de común acuerdo, reuniones de expertos y grupos de trabajo para examinar cuestiones de interés común.

Artículo 5

Este ámbito de consulta para realizar por las partes contratantes abarca las partes contratantes políticas, económicas, culturales, tecnológicas, consulares y otras con el fin de fortalecer y desarrollar las relaciones de cooperación bilateral.

Este memorando de entendimiento puede ser modificado mediante un acuerdo mutuo según los intereses y necesidades de los partidos.

Artículo 6

Durante las consultas, las partes contratantes podrán intercambiar puntos de vista sobre organizaciones internacionales y regionales de interés común y pueden revisar el método de cooperación en asuntos regionales e internacionales.

- 1- Cualquiera de las partes puede denunciar este Memorándum de Entendimiento en cualquier momento y notificará su intención a la otra parte a través de canales diplomáticos.
- 2- La denuncia entrará en vigor (6) meses después de la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 7

El Memorándum de Entendimiento se aplica con el fin de mejorar y desarrollar la cooperación entre las partes: no constituye en un acuerdo internacional, sin embargo, es una plataforma consultiva para la coordinación de acciones a nivel bilateral.

Artículo 8

Este Memorándum de entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por un período de cinco (5) años, prorrogable por igual período, a menos que una de las partes contratantes lo denuncie por la vía diplomática (6) seis meses antes de la fecha de su firma de su caducidad.

Hecho en EL CAIRO sobre 24 ABRIL 2024 por duplicado en español, árabe e inglés, siendo los tres textos auténticos en caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por
La República Dominicana



Amb. Ysset Caridad Román Maldonado

Por
La República Árabe de Egipto



Amb. Dr. Hazem Fahmy